



# Posición institucional

## I. Antecedentes

La elección de 15 candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), cada 3 años, es una de las mayores responsabilidades y privilegios que tienen los abogados del país, desde la reforma del art. 186 de la Constitución (Cn.) en 1991. Esta elección es organizada desde sus inicios, por la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES), ya que el citado artículo de la Constitución establece que la mitad del listado que se envía a la Asamblea Legislativa cada 3 años, debe provenir del resultado de una elección organizada por las entidades representativas de todos los abogados autorizados; y en el Acuerdo de Paz de 1992, quedó establecido que debía ser la FEDAES<sup>1</sup>.

No obstante ser uno de los procesos más altamente participativos y democráticos para elegir las magistraturas de la CSJ, a nivel mundial, la elección de las candidaturas ha tenido una serie de dificultades desde sus primeros años y desde la existencia misma de asociaciones que se crean con la única finalidad de postular candidatos para la CSJ. En esta oportunidad, nos enfocaremos únicamente en dos: 1) la falta de filtros de las candidaturas que presentan las asociaciones de abogados autorizadas, que ya fue objeto de una Posición Institucional detallada de Fusades, en febrero de 2018, pero cuyos elementos medulares es indispensable recordar<sup>2</sup>; y 2) la baja participación del gremio en la elección. El 24 de enero del año en curso, la FEDAES publicó en su página de Facebook, la convocatoria para que las asociaciones

# La elección de la FEDAES representa una gran responsabilidad para los abogados, ya que el país necesita magistrados independientes

autorizadas postulen candidatos, en la que se establecen una serie de requisitos y fechas que deben cumplirse. Las 11 asociaciones interesadas deberán ser muy diligentes, ya que la fecha establecida para la votación es el domingo 21 de febrero, es decir, en un poco menos de 4 semanas a partir de la convocatoria.

Por otra parte, el art. 9 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) también otorga esa responsabilidad y privilegio al gremio de abogados, puesto que establece que 3 de sus 7 miembros serán electos en la misma forma, a través de elección de los abogados autorizados, quienes luego son nombrados por la Asamblea Legislativa, cada vez que deban renovarse los miembros de su pleno. En la convocatoria publicada el 5 de enero pasado, el CNJ ha decidido realizar ambas elecciones el mismo día, aunque las fechas de finalización de los periodos de los magistrados de la CSJ y de los miembros del pleno del CNJ sean distintas. Los nuevos magistrados de la CSJ deben tomar posesión el 1 de julio de 2021, mientras que los nuevos miembros del CNJ deben tomar posesión hasta el 22 de septiembre de este año.

## II. Normativa

### Elección CSJ

Constitución, art. 186, inc.2.- “La elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se hará de una lista de candidatos, que formará el Consejo Nacional

1 ONU (1992). Acuerdos en El Salvador: El camino de la paz, editorial Arco Iris, San Salvador, s/f.

2 FUSADES (2018). “Fedaes debe aplicar filtros”, Departamento de Estudios Legales, Posición Institucional N°109, febrero de 2018, Antigua Cuscatlán.

de la Judicatura en los términos que determinará la ley, la mitad de la cual provendrá de los aportes de las entidades representativas de los Abogados de El Salvador y donde deberán estar representados las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico”.

Ley del CNJ: art. 53 y siguientes

Reglamento de la Ley del CNJ: art. 64 y siguientes

“Reglamento Especial para el Proceso de Elección de los Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Propuestos por las Entidades Representativas de los Abogados a Celebrarse en el Año 2021”, aprobado el 13 de enero de 2021, en el que se regula todo el proceso de acreditación de las asociaciones, así como las postulaciones de candidaturas y depuración que hace el Comité Central Electoral.

### **Elección CNJ**

Art.187, inc. 3 Cn.-“Los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura serán elegidos y destituidos por la Asamblea Legislativa con el voto calificado de las dos terceras partes de los diputados electos”.

Art. 9 Ley del CNJ.- “El Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección y administración del Consejo Nacional de la Judicatura y estará integrado por siete consejales propietarios, así: a) tres abogados de la república, propuestos por el gremio de abogados...”.

Art. 12 Ley del CNJ.-“Los Consejales pertenecerán al sector que los propone. Todos deberán reunir los requisitos constitucionales para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y los propuestos por las Facultades, Departamentos y Escuelas de Derecho, deberán además, haber ejercido la docencia universitaria al menos durante los cinco años anteriores a la elección”.

### **III. Análisis**

**En la elección actualmente en curso y cuyo reglamento especial fue aprobado por la nueva junta directiva de la FEDAES el 13 de enero de 2021, se están viendo los mismos vicios que en las elecciones pasadas, debido a la falta de filtros suficientes para seleccionar a los postulantes.** A pesar de tratarse de un privilegio que conlleva enormes responsabilidades, para asegurarse que se preseleccione a las mejores personas, con base en los lineamientos que la jurisprudencia constitucional ha establecido a lo largo de la última década; por ejemplo, sobre moralidad y competencia notorias, o sobre la necesidad de elegir magistrados sin vínculos político-partidarios en función de las afectaciones negativas que dichos vínculos pueden tener en la toma de decisiones en el más alto tribunal del país, la FEDAES sigue sin aplicar filtros o los que aplica son demasiado flexibles.

**Esta omisión resulta muchas veces en la postulación de personas que no cumplen el perfil para llegar a la CSJ, sin las competencias profesionales necesarias para la máxima judicatura, con vínculos político-partidarios, con una cuestionable ética profesional, entre otros impedimentos que podrían señalarse.** El listado final de 15 candidatos es adoptado por la elección directa del gremio y en varios comicios pasados han sido incluidas en el mismo, personas que no cumplen con los requisitos que el art. 176 Cn. establece. **En 2018, por ejemplo, el CNJ, haciendo uso de las potestades que le otorga el “Reglamento para la Selección de Jueces/zas y Magistrados/as”, aprobado en septiembre de 2017 y a petición de un abogado de la República, quien impugnó varias candidaturas del listado de la FEDAES, aplicó un filtro a los candidatos incluidos en dicho listado y el Pleno acordó excluir a dos de ellos, debido a su notable y documentada falta de idoneidad<sup>3</sup>, pidiendo su sustitución por los candidatos que habían quedado en los números 16 y 17 del listado.**

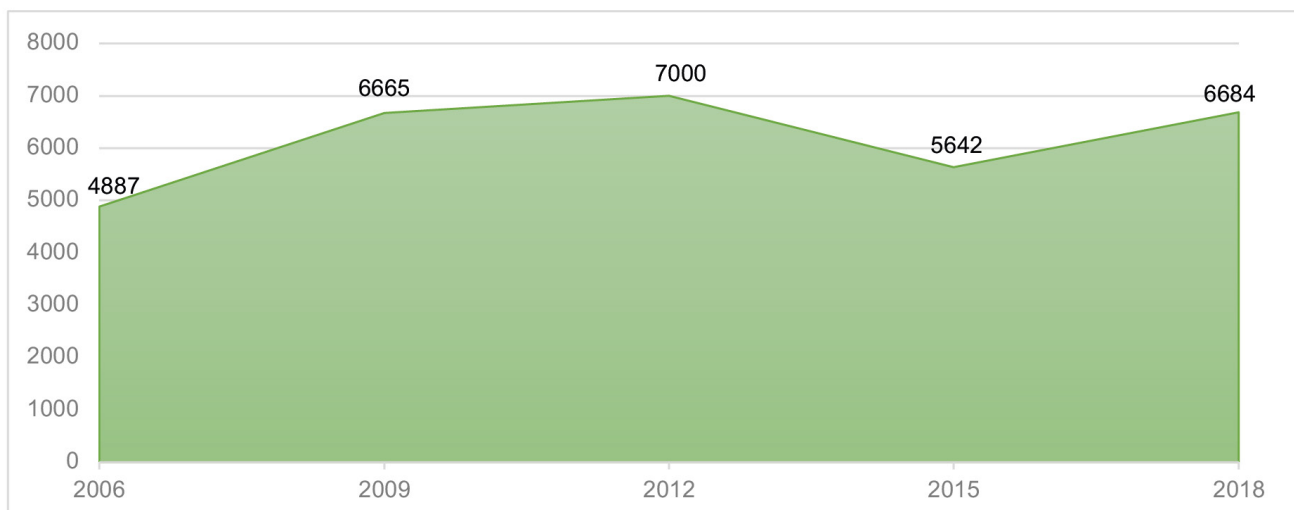
3 CNJ, Sesión extraordinaria 08-2018, realizada ente el 24 y el 26 de abril, en la que se acordó excluir a Tito Zelada y a Ulyses Rivas, respecto de quienes ya existía jurisprudencia constitucional, disponible en Proceso de Magistrados/as de la CSJ (cnj.gob.sv) [consultada el 18.01.2021].



Con relación a la elección de los 3 miembros del pleno del CNJ por parte de los abogados, que también debe realizarse este año, lamentablemente se repiten muchas de las fallas que han ocurrido en la preselección de candidatos y en la elección general del gremio. **Hay poca participación y, además, no siempre se elige sobre la base del mérito de los candidatos, sino más bien sobre la base de campañas proselitistas, popularidad de determinado candidato, apoyos políticos, y otros elementos que, por lo general, no se basan en el mérito de los candidatos ni en sus competencias para ocupar un cargo en el pleno del CNJ.**

En relación con la falta de participación, es muy lamentable que por regla general, en la elección de la FEDAES -programada para el domingo 21 de febrero del año en curso- en el pasado, el porcentaje de votantes para la elección de los magistrados de la CSJ ha sido muy bajo. Sobre las elecciones para los miembros del pleno del CNJ, no se tienen datos. A continuación, mostramos en una gráfica las cantidades y fluctuaciones en la participación de votantes que ha habido en esta elección, que en más de 15 años no ha superado el 38.1% de votantes potenciales y que en 2018 fue del 21%.

**Gráfica 1: Cantidad de abogados autorizados que votaron en las elecciones de la FEDAES 2006 y 2018**



Fuente: elaboración propia, Departamento de Estudios Legales de FUSADES.<sup>4</sup>

Finalmente, para que la elección sea realmente representativa del gremio, de la pluralidad de corrientes del pensamiento jurídico, de lo más noble y digno que la profesión puede ofrecer para ocupar una magistratura en la CSJ y/o en el pleno del CNJ, es indispensable que participen la mayor cantidad de los abogados autorizados el día de la votación. **Este año, a raíz de la pandemia por COVID-19, la CSJ junto a la FEDAES, están tomando medidas para**

**eliminar el riesgo de contagios dentro de los centros de votación, a fin de que los profesionales del derecho cumplan con su deber y responsabilidad. Igual o mayor importancia a la participación cuantitativa del gremio es que al momento de emitir su voto, los abogados votemos por los candidatos con mejores trayectorias y por personas íntegras e independientes.**

4. Citado inicialmente en Arrieta de Carsana, L. y Figueroa, C. (2019). Estudio de caso para El Salvador: El proceso de elección de magistrados de la CSJ en El Salvador, Estado de la Región y CEJIL, San José, Costa Rica, septiembre de 2019, disponible en [www.repositorio.connare.ac.cr](http://www.repositorio.connare.ac.cr) [Consultado el 18.01.2021]

## IV. Conclusiones

- La Constitución otorga a los abogados una responsabilidad y privilegio inexistentes en otros países, para poder incidir directamente en la elección de los magistrados de la CSJ, así como la Ley del CNJ también lo establece en favor del gremio, para la elección directa de 3 de sus 7 miembros, por lo que es importante que los abogados acudan masivamente a votar el próximo 21 de febrero, por candidatos idóneos e independientes.
- La gran responsabilidad y deber que tiene en sus manos el gremio de abogados, es de incidir en la mitad de la lista de candidatos que recibirá la Asamblea Legislativa para elegir a 5 magistrados propietarios y suplentes que integrarán la CSJ, escogiendo a las personas que mejor puedan servir al país, que sean capaces e intachables.
- La FEDAES deberá mantener informada a la población y realizar un proceso transparente, alejado de cualquier intervención del poder político y de los partidos, en el que, de conformidad con el reglamento que rige la elección para CSJ y CNJ 2021, se autorice la participación de observadores de la sociedad civil, como se ha permitido en elecciones pasadas.
- Los magistrados de la CSJ deben ser personas altamente competentes, expertas en distintas áreas del derecho y de una honorabilidad a prueba de dudas, que deben ser verificadas desde el inicio del proceso, a través de filtros que se creen en las asociaciones que los proponen y en la FEDAES, quien tiene la potestad de validar las candidaturas o rechazar las que no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa.
- En estos momentos de nuestra historia nacional, en donde ha habido excesos de poder y atentados contra la institucionalidad democrática, tales como los lamentables acontecimientos del 9 de febrero de 2020, en donde el Órgano Ejecutivo militarizó la Asamblea Legislativa y hubo una ruptura del orden constitucional, es fundamental tener mecanismos de control del poder robustos, y es por ello que cobra mucha importancia contar con una CSJ independiente y valiente, que además defienda las libertades individuales.
- Los miembros del Pleno del CNJ deben cumplir con los mismos requisitos que los Magistrados de la CSJ, con base en la Ley del CNJ y en la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, por lo que al momento de elegir es importante que los abogados tomemos en cuenta su competencia y moralidad notorias, así como su ausencia de vinculación política partidaria.